



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Rad. 05 001 31 10 005 **2024 - 00193** 00

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **LUIS ERNESTO CANO SIERRA** en contra de la señora **OLGA LUCÍA ACOSTA DE CANO**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022:

- Se adecuará el encabezamiento de la demanda, los hechos y Pretensiones, por cuanto la demanda está dirigida contra de la señora **OLGA LUCIA ACOSTA OSORIO** y en el Registro Civil de Matrimonios con Indicativo serial **No 05330791**, expedido por la Notaria Segunda del Circulo Notaria de Medellín, se observa que la parte contrayente es la señora **OLGA LUCIA ACOSTA DE CANO**, además, se observa que en el Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaria Séptima del Circulo Notarial de Medellín, Indicativo Serial **No 43956276**, el nombre que corresponde es

de la señora es **OLGA LUCIA ACOSTA OSORIO**, por lo que considera este despacho que no se trata de la misma persona.

- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.
- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T4.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d68732468945dfdea98812be4a684f5709c951c57e52b8caffd2c4279952d51**

Documento generado en 26/04/2024 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>